



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
PRESIDENCIA REGIONAL



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 313 -2013.GR.APURIMAC/PR.

Abancay; 26 ABR. 2013

VISTOS:

Los Recursos de Apelación presentados por los administrados **Julio PACHACAMA MAIHUIRE** y **Edmunda Gertrudes BUSTINZA GUILLEN**, y la Opinión Legal N° 100-2013 GR.APURIMAC/DRAJ/ABG.AAC, y demás documentos que se adjuntan, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 184-2013-ME/GRA/DREA/OTDA, de fecha 07 de Marzo del 2013, la Dirección Regional de Educación Apurímac, eleva Recursos de Apelación interpuesto por los administrados:

Que, don **Julio PACHACAMA MAIHUIRE**, contra la **Resolución Directoral Regional N° 3177-2012-DREA**, de fecha 27 de diciembre del 2012, a efectos de que se le reconozca el reintegro por concepto de subsidio por luto y sepelio, que le fuera concedida mediante *Resolución Directoral Sub Regional N° 0370-2003-DREA(...)*;

Que, doña **Edmunda Gertrudes BUSTINZA GUILLEN**, contra la **Resolución Directoral Regional N° 1721-2012-DREA**, de fecha 27 de junio del 2012, a efectos de que se le reconozca el reintegro por concepto de subsidio por luto y sepelio, que le fuera concedida mediante *Resolución Directoral Sub Regional N° 0786-2001-DREA(...)*;

Que, el Recurso de Apelación conforme establece el artículo 209° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, "*se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico*", en el caso de autos, los recursos impugnatorios en alzada fueron interpuestos dentro del plazo legal establecido por Ley, ello conforme a los cargos de las constancias de notificación adjuntadas a cada uno de los expedientes;

Que, del argumento esgrimido por los apelante, sostiene que existen reiteradas ejecutorias supremas al respecto, expedidos por el Tribunal Constitucional, así como precedentes administrativos mediante los cuales se ha determinado que el Subsidio por Luto y Sepelio, se determinan en base a la Remuneración Total o Integra y no como erróneamente se viene aplicando en la Dirección Regional de Educación de Apurímac, sobre la Remuneración Total Permanente, en cumplimiento al Decreto Supremo N° 051-91-PCM, y también que el Gobierno Regional de Apurímac, mediante Decreto Regional N° 001-2010.GR.APURIMAC/PR, de fecha 29 de Abril del 2010, **efectuar dichas bonificaciones** adecuando el respectivo pago de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional N° 309-2010, de fecha 24 de Mayo del 2010;

Que, de los documentos obrantes en el expediente se desprende que a los administrados por Resolución Directoral Sub Regional N° 0370-2003-DREA y N° 0786-2001 - DREA, se les ha reconocido por única vez, el subsidio por Luto y Gastos de Sepelio por el





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



fallecimiento de su familiar directo, el cual fue cobrado oportunamente, y en efecto dicho subsidio fue calculado sobre la base de la Remuneración Total Permanente en cumplimiento al D.S N° 051-91-PCM, sin embargo el hoy apelante no acciono dentro de los plazos establecido por Ley, para manifestar su disconformidad establecida en dicha Resolución, ello conforme lo establece el Artículo 206.3 **"no cabe impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma"** de la Ley de Procedimientos Administrativo General N° 27444;

Que, los presentes Recursos de Apelación, fueron interpuesto por los administrados contra la Resolución Directoral Regional emitida recientemente, y que la Dirección Regional de Educación de Apurímac, declaro Improcedente dicha solicitud, al haber iniciado un nuevo procedimiento administrativo de Reintegro de Subsidio de Luto y Gastos de Sepelio.

Que, si bien es cierto el Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 29 de Abril del 2010, emitió el Decreto Regional N° 001-2010-GR APURIMAC/PR, estableciendo en el **Artículo Segundo: "que el Subsidio de Luto y Gastos de Sepelio; así como el reconocimiento de los 20, 25, y 30 años de servicio del personal comprendido en la Ley del Profesorado N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212 y su Reglamento, serán calculados en Base a la Remuneración Mensual Total no siendo retroactivos los efectos del presente Decreto Regional"**, en casos de autos no se ajusta a lo dispuesto por la citada norma regional, ya que la petición de fondo es el reintegro de pago por subsidio de Luto y Gastos de Sepelio;

Que, estando a la entrada en vigencia de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, el día 25 de Noviembre del 2012, mediante el cual señala en la Decimo Sexta, Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales, dispone **"Deróguese las Leyes 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762 y déjense si efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley, sin perjuicio a lo establecido en las disposiciones complementarias, transitorias y finales, sétima y decima cuarta de la presente Ley"**; y en tal virtud estando a la pretensión del recurrente que sustenta fáctica y jurídicamente con leyes derogadas esta resulta ser inamparable.

Que, por disposición expresa del artículo 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, N° 29951, señala que: **"Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente;**

Que, así mismo el mismo texto normativo señalado precedentemente en su Artículo 4° numeral 4.2 señala que **"Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces,**



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
PRESIDENCIA REGIONAL

312



en el marco de lo establecido en la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto”;

Que, el artículo 26° numeral 26.2) de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411- prevé que **“Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que afecten gasto público deben supeditarse de forma estricta a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto”**;

Que, bajo el tenor de lo dispuesto por el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales N° 27867, concordada con el Artículo 218° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, con emisión de la presente Resolución se agota la vía administrativa;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Ley N° 27902 y Ley N° 28013 y la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones en fecha 20 de Diciembre del 2010;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación promovido por los administrados: don **Julio PACHACAMA MAIHUIRE**, contra la **Resolución Directoral Regional N° 3177-2012-DREA**, de fecha 27 de diciembre del 2012, y doña **Edmunda Gertrudes BUSTINZA GUILLEN**, contra la **Resolución Directoral Regional N° 1721-2012-DREA**, de fecha 27 de junio del 2012.

EN CONSECUENCIA, subsistente los actos administrativos que la contienen, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución. **Quedando agotada la vía administrativa.**

ARTICULO SEGUNDO.- **NOTIFICAR** la presente resolución a los interesados, a la Dirección Regional de Educación Apurímac y demás dependencias administrativas del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE y ARCHIVESE



ING. ELIAS SEGOVIA RUIZ
Presidente
Gobierno Regional de Apurímac

ESR/PR.
RJH/DRAL.
AAC/Abog.